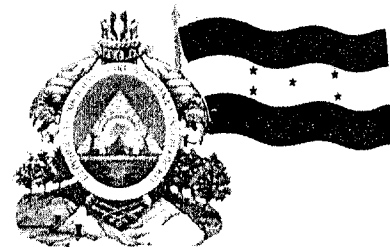


# La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas  
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE MARZO DEL 2004 NUM. 30,337

## Sección A

### Poder Legislativo

#### DECRETO No. 241-2003

El Congreso Nacional,

**ARTICULO 1.**—Ratificar las reformas constitucionales del **DECRETO No. 276-2002**, de fecha 8 de agosto de 2002, que literalmente dice:

#### **DECRETO No. 276-2002. EL CONGRESO NACIONAL.**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República en su Artículo 205 numeral 1) corresponde al Congreso Nacional la atribución de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

**CONSIDERANDO:** Que los Mandatarios Extraordinarios del pueblo hondureño reunidos en Asamblea Nacional Constituyente le otorgaron la potestad de reformar la Constitución de la República al Poder Constituido y Ordinario, Congreso Nacional, pero siguiendo un procedimiento más complejo que el de enmienda de las leyes ordinarias; precisamente por ser la Constitución la obra del Poder Constituyente, omitieron, sin embargo, el procedimiento de su interpretación.

**CONSIDERANDO:** Que siendo nuestra Constitución rígida por el mecanismo de su enmienda, lógico es que el órgano legislativo debe seguir la misma orientación en la técnica legislativa del procedimiento hermenéutico.

**CONSIDERANDO:** Que la práctica constitucional que ya goza "de la opinio juris", se considera entre nosotros, como una costumbre constitucional y siendo la costumbre constitucional la más importante fuente directa o inmediata del Derecho Constitucional, después de la Constitución misma, es procedente elevar al rango de precepto constitucional escrito la referida costumbre, mediante la cual el Congreso Nacional ha venido interpretando histórica y sistemáticamente las cláusulas de la Constitución, mediante decretos aprobados en sesiones ordinarias con mayoría calificada de votos de dos terceras partes de la totalidad de sus miembros, en una sola legislatura:

## SUMARIO

Sección A  
Decreto y Acuerdos

241-2003

### Poder Legislativo

Decreta Reformar, por adición, el Artículo 205 de la Constitución de la República, e incorporar la misma en lo que fue el numeral 10) de dicho artículo, derogado en virtud del Decreto No. 245-98 del 19 de septiembre de 1998 y ratificado por Decreto No. 2-99 del 25 de enero de 1999.

### Secretaría de Gobernación y Justicia

Acuerdos Nos. 1029-2003 y 10-2004

### Avance

Sección B  
Avisos Legales

Desarrollable para su comodidad

POR TANTO,

DECRETA:

**ARTICULO 1.**—Reformar, por adición, el Artículo 205 de la Constitución de la República, e incorporar la misma en lo que fue el numeral 10) de dicho artículo, derogado en virtud del Decreto No. 245-98 del 19 de septiembre de 1998 y ratificado por Decreto No. 2-99 del 25 de enero de 1999, el cual deberá leerse así:

**"ARTICULO 205.**- Corresponde al Congreso Nacional las atribuciones siguientes: 1)...., 2)...., 3)...., 4)...., 5)...., 6)...., 7)...., 8)...., 9)...., 10) Interpretar la Constitución de la República en sesiones ordinarias, en una sola legislatura; con dos tercios de votos de la totalidad de sus

miembros. Por este procedimiento no podrán interpretarse los Artículos 373 y 374 Constitucionales.”

**ARTICULO 2.**—El presente Decreto, una vez ratificado en la subsiguiente legislatura ordinaria, entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA. Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los ocho días del mes de agosto del dos mil dos. (f.s.) PORFIRIO LOBO SOSA, PRESIDENTE. (f.s.) JUAN ORLANDO HERNANDEZ ALVARADO, SECRETARIO. (f.s.) ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ, SECRETARIO. Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Publíquese. Tegucigalpa, M. D. C., 9 de agosto del 2002, LICENCIADO RICARDO MADURO JOEST, PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACION Y JUSTICIA, DOCTOR JORGE RAMON HERNANDEZ AL CERRO.”

**ARTICULO 2.**—El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial LA GACETA.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de dos mil cuatro.

PORFIRIO LOBO SOSA

Presidente

JUAN ORLANDO HERNANDEZ A.

Secretario

ANGEL ALFONSO PAZ LOPEZ

Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto, Publíquese.

Tegucigalpa, M. D. C., de de 2004.

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS  
DE GOBERNACION Y JUSTICIA

“Sancionado en aplicación del Artículo 216, párrafo segundo de la Constitución de la República”.

## Secretaría de Relaciones Exteriores

ACUERDO No. 37-SRH

Tegucigalpa, M.D.C., 26 de enero del 2004

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en uso de las facultades que le confiere el Señor Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 018-2002 del 16 de agosto de 2002

### ACUERDA:

1. Cancelar por cesantía a partir de la fecha, al Licenciado **MANUEL DE JESÚS HERNÁNDEZ**, en virtud de haber estado en situación de disponibilidad mediante, del cargo de Agregado Cultural de la Embajada de Honduras en México.
2. Tendrá derecho al pago de sus indemnizaciones laborales, a partir de la fecha de su nombramiento bajo el Régimen de Servicio Civil, en base a dictamen de Servicios Legales de la Secretaría y del Consejo de la Dirección General de Servicio Civil.

### COMUNÍQUESE:

LEONIDAS ROSA BAUTISTA

Secretario de Estado

OLMEDA RIVERA RAMÍREZ

Secretaria General

# La Gaceta

